

INFORME: Se informa señora Juez que, si bien la parte demandante remitió memorial con constancia de notificación personal a la demandada, la misma no se encuentra ajustada a derecho y no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO	1421
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ NAVAS C.C. 98.542.918
DEMANDADO	ASTRID GÓMEZ CORREA C.C. 43.677.531
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00 396 00
ASUNTO:	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – REQUIERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, remitido por la parte demandante en el cual adjunta constancia de notificación personal a ASTRID GÓMEZ CORREA, advierte el despacho que la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto NO ADJUNTÓ EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ni le indicó a la parte demandada *el término de traslado con que cuenta para contestar la demanda*, razón por la cual no será tenida en cuenta y se requerirá al demandante para que proceda nuevamente a realizar la misma, atendiendo a lo ordenado en providencia del 2 de noviembre de 2021 que dispuso:

<< *TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ASTRID GÓMEZ CORREA, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.*

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá **anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma**, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. Juzgado donde obra el proceso.
2. Naturaleza del proceso.
3. Número de radicación.
4. Fecha del proveído que se notifica.
5. Providencia que se notifica.
6. Nombre de las partes.
7. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
8. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
9. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
10. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.>>

Ahora bien, atendiendo a la información remitida por el apoderado de la parte demandante en la que indica su cambio de dirección electrónica manifestando que su nuevo correo registrado es abogar5678@gmail.com, se tendrá el mismo presente para todos los efectos de notificación y comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal realizada a la demandada ASTRID GÓMEZ CORREA remitida por la demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho y no cumple con lo dispuesto en el C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal a la demandada ASTRID GÓMEZ CORREA de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Tener como dirección electrónica para efectos de comunicación y notificación del abogado OMAR RESTREPO ARREDONDO el Email abogar5678@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.